

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION ESTRATEGICA- "COONALCE"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. La entidad es una cooperativa Multiactiva, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores, y contribuyen con sus aportes económicos, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios y se denomina: **"COOPERATIVA NACIONAL DE CAPACITACION ESTRATEGICA** la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla **" COONALCE"**. Se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, las leyes cooperativas colombianas, el acuerdo cooperativo, la doctrina, y los principios universales del cooperativismo.

ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, Distrito capital, Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y sucursales y agencias.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la Cooperativa es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. Objeto Social En desarrollo del acuerdo Cooperativo **COONALCE**, tiene como objetivos generales los siguientes:

- a. Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria.
- b. Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua.
- c. Mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y familiares, extendiendo sus servicios a la comunidad en general.
- d. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico social y cultural.
- e. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de

desarrollo económico y social que permita alcanzar un mejor nivel de vida para los asociados y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 5. Actividad y servicios. Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, la Cooperativa podrá desarrollar la siguiente actividad socioeconómica o instrumental y prestar a sus asociados las actividades y servicios que se señalan:

1. **Trabajo.** Procurar la mejor remuneración económica al trabajo de los Asociados y de los particulares.
2. **Servicios Económicos.** Prestar a los asociados servicios económicos en Diferentes modalidades y crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que con carácter general expida el Consejo de administración.
3. **Bienestar Social.** Propiciar actividades y coordinar programas para el Bienestar de los asociados y sus familias en los campos de educación, capacitación, seminarios, recreación, salud, seguridad social, vivienda, con carácter autogestionario o mediante los convenios con terceros, personas jurídicas o naturales, especializadas en la prestación de estos servicios.
4. **Proyectos Especiales.** Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras organizaciones, alternativas y/o proyectos de inversión.
5. **Consumo.** Atender las necesidades de consumo de los Asociados y sus Familias mediante la intermediación y/o comercialización directa de bienes y Servicios, **a través de operaciones de libranza, pagares, y cualquier medio permitido por la ley.**

Las demás actividades económicas, sociales, y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de los Asociados, sus grupos familiares y la comunidad en general, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la economía solidaria.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. La Cooperativa esta enmarcada dentro del contexto nacional económico de la ECONOMIA SOLIDARIA, la cual tiene los siguientes principios, aplicados a la cooperativa:

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tiene primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de forma permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

A. FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. La economía solidaria tiene como fines principales:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y la distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios. Las Actividades previstas en el artículo anterior, que **COONALCE** realice con sus asociados, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a criterios de concertación y equidad, y a los principios básicos del Cooperativismo que hacen relación al ingreso y retiro voluntario, a la administración autónoma y democrática, al impulso permanente de la educación, a la integración con entidades del sector social y a la contribución al desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual celebrará los correspondientes contratos o convenios. A este respecto se dará prioridad al asociado, siempre y cuando la calidad ofrecida sea igual o superior a la de los terceros.

ARTÍCULO 9. Amplitud administrativa y de operaciones. La Cooperativa podrá organizar los establecimientos dependientes u oficinas, que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. Calidad de Asociado. Tienen la calidad de asociados de **COONALCE** las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto

ARTÍCULO 11. Requisitos de Admisión. Las personas naturales deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados

1. Ser mayor de 18 años y legalmente capaz.
2. Presentar un formulario de solicitud para la afiliación, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
3. Estar vinculado laboralmente con cualquier empresa prestadora de servicios, manufacturera o de cualquier sector económico de Colombia tanto del sector oficial o privado
4. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de asociado
5. Comprometerse a pagar una cuota de admisión, por una sola vez, al momento del ingreso, equivalente a un salario mínimo diario vigente, el cual será distribuido de la siguiente forma el 20% para el comité de educación, el 10% para el comité de solidaridad y el 70% para gastos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: 1. Recibida la solicitud de ingreso, el Consejo de Administración dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverla. Pasado éste tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negado.

PARAGRAFO 2. No podrán ser admitidos como asociados las personas que hayan tenido comportamientos desleales, denigrantes o contrarios a los principios cooperativos o quienes hayan ejercido acciones jurídicas injustificadas en contra de la cooperativa.

ARTÍCULO 12. Derechos de los asociados. Son derechos de los asociados a **COONALCE:**

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de COONALCE y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
7. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa

9. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes

ARTÍCULO 13. Deberes de los Asociados. Los asociados de **COONALCE** tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
8. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
9. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
10. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.
11. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
12. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
13. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
14. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatuto, y demás reglamentos.

PARAGRAFO 1. Para garantizar el cumplimiento en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas que adquiere con la cooperativa, el asociado, por el hecho de serlo, otorga la autorización permanente e irrevocable al pagador de la empresa donde labore o de cualquier otra empresa donde reciba salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, compensaciones, honorarios y demás pagos por recibir, para que le retenga de éstos las sumas que adeude

a **COONALCE**, y que conste en documentos suscritos por el asociado o en la liquidación elaborada por el Gerente de la Cooperativa o su delegado.

PARAGRAFO 2 La autorización de descuento de nomina, continuará vigente hasta tanto se cumpla la totalidad de las obligaciones contraídas para con la cooperativa y no podrá ser revocada por el asociado salvo que medie orden judicial debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad del asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
3. Fallecimiento.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 15. Retiro Voluntario. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración, quien deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud y podrá abstenerse de autorizarlo en los siguientes casos:

1. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina
2. Cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales de la cooperativa o se reduzca el número de asociados que la ley exige para la creación de ella.
3. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre incluso en cualquiera de los casos que dan lugar a sanción o exclusión
4. No obstante lo anterior, el asociado se entenderá retirado cuando su solicitud ante la cooperativa, a partir de la fecha de radicación se tendrá como no asociado

ARTÍCULO 16. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. Cuando el asociado ha perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con **COONALCE**, por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro

ARTÍCULO 17. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **COONALCE** podrá, después de un año de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y cancelando nuevamente la cuota de admisión.

Los asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa no podrán solicitar su ingreso a ella.

ARTÍCULO 18. Fallecimiento. La muerte del asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

PARAGRAFO. Los derechos del asociado fallecido podrán ser reclamados por los beneficiarios que él hubiere indicado, de acuerdo con el reglamento correspondiente. En todo caso la Cooperativa actuará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 19. Exclusión. El asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTÍCULO 20. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Al retiro del asociado por exclusión se procederá a cancelar su registro de afiliación y se darán por vencidas anticipadamente las obligaciones vigentes del asociado a favor de **COONALCE** sin sujeción al plazo pactado, efectuándose los cruces y compensaciones de las obligaciones mutuales exigibles y se le devolverá el saldo que resulte de los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado dentro de los treinta (30) días siguientes a la desvinculación, en su defecto deberá pagar el remanente en forma inmediata salvo que el Consejo de Administración determine otra forma de pago caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de este órgano las obligaciones pendientes. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **COONALCE**, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento, la manera como ellas se efectuarán, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21. CAUSALES DE SANCION. El Consejo de Administración sancionara a los Asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituya en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos obtenidos con la Cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Asambleas Extraordinarias, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, están son acumulables.

4. Incumplir las tareas encomendadas y decisiones obligatorias dadas por la Asamblea General o Consejo de Administración.
5. Por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
6. Por no tomar el curso básico de cooperativismo de 20 horas, como lo exige la ley 79 de 1988 en su artículo quince (15).
7. Por violación a los deberes consagrados en el artículo quince (15) del presente estatuto.

ARTICULO 22. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los Asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención Verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida.
3. Multa pecuniaria hasta por cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de noventa (90) días.
5. Exclusión.

ARTICULO 23. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Después de dos (2) amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) censuras, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de dos (2) suspensiones se dará la exclusión.

ARTICULO 24. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de Administración y la Junta de Vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 25 .-OTRAS DISPOSICIONES SANCIONATORIAS. Corresponde al Consejo de Administración y a la Asamblea General mantener la disciplina social de la Cooperativa, ejercer la función correccional, pudiendo aplicar las sanciones de: suspensión de derechos y servicios, suspensión total de servicios y multa.

Ante la ocurrencia de casos no previstos como causales de exclusión, se aplicarán sanciones a quienes incurran en las siguientes conductas, así:

1. Reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
2. Usar indebidamente o cambiar la destinación para lo que fueron concedidos, los recursos financieros obtenidos de la Entidad a título de mutuo o auxilio. Suspensión de derechos y del servicio respectivo hasta por ciento ochenta (180) días.
3. El asociado hábil que no participe en la elección de Delegados sin causa justificada. Multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legal vigente.
4. El asociado hábiles elegido como delegado que no asista a la Asamblea sin causa justificada. Multa medio salario mínimo mensual legal vigente.
5. Incurrir en causales de inhabilidad para asistir a las Asambleas establecidas en el Estatuto. Multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
6. Negarse a prestar el servicio programado por la Cooperativa, de las diferentes rutas del vehículo o vehículos de los cuales es propietario, poseedor o tenedor sin causa justificada. Multa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARAGRAFO 1.- Los dineros provenientes de las multas referidas en este artículo, serán destinados al fondo de Solidaridad.

ARTICULO 26. CAUSALES DE SANCION ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones, y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

ARTICULO 27. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA Y CONCEJOS DE ADMINISTRACION. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa e inversamente, ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleado o asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa (ley 454 de 1998).

ARTÍCULO 28.- EXCLUSION. El Consejo de Administración resolverá la exclusión de los asociados que incurran en algunas de las siguientes causales:

1. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.

2. Servirse de la Cooperativa en forma ilegítima, en provecho personal o de terceros.
3. Ejercer actividades de deslealtad con la Cooperativa.
4. Entregar a sabiendas, a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta a la anunciada.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad, de los asociados o de terceros.
6. Incurrir en mora injustificada mayor de noventa (90) días comunes en cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, la primera vez se envía a cobro jurídico; y los reincidentes en este tipo de falta será sancionados por el Consejo de Administración y aplicarán el procedimiento para exclusión si lo amerita.
7. Presentar documentos falsos a la Cooperativa.
8. Ser renuente sin causa justificada a las citaciones o requerimientos que los órganos de administración hagan al asociado.
9. Retirar del servicio el vehículo o vehículos de su propiedad, posesión o tenencia, por un término superior a seis (6) meses, sin causa justificada.
10. Haber sido condenado por la autoridad competente, por la comisión de un delito doloso, penas privativas de la libertad originadas por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
11. Agredir física o verbalmente a los Directivos, asociados o empleados de la Cooperativa, siempre y cuando cancele la multa establecida en el contrato de vinculación.
12. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás Asociados la reciban.
13. El Asociado que impugne por más de dos ocasiones las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y pierda este proceso, será excluido automáticamente, sin ningún proceso debido, ni en uso de sus derechos de apelación y reposición.
14. Violar total o parcialmente los deberes consagrados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. Cuando un Asociado se encuentre en curso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa, conformando una comisión compuesta

por tres consejeros principales y dos Asociados hábiles de la última Asamblea ordinaria que no tengan ningún parentesco con el inculpado; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al Asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hiciese presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto se fijará en la secretaría de la Cooperativa en lugar visible por un termino de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor de oficio para seguir el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el Asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Concejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del Asociado acredita sanción, proferirá resolución de exclusión o de sanción según el caso, debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTICULO 30.-RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION. Los asociados excluidos o los sancionados, podrán interponer el recurso de reposición por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de interposición.

Si al resolver el recurso de reposición se confirma la resolución de exclusión, el asociado afectado podrá interponer el recurso de apelación, por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación, ante el Comité de Apelaciones, éste tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso.

PARAGRAFO.- Una vez terminado el proceso de exclusión por recursos o por vencimiento de términos, la decisión final quedará en firme y se ejecutará de inmediato.

CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 31. Conciliación. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa-COONALCE y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 32. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 33. Órganos de dirección y administración. La administración de la Cooperativa- COONALCE estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 34. ASAMBLEA GENERAL Órgano máximo de administración

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO.- Asociados hábiles: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **COONALCE** al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o para la elección de los delegados y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del domicilio principal de **COONALCE** término de Treinta (20) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.

ARTICULO 35. Convocatoria y proceso de elección de delegados. El procedimiento se hará de la siguiente forma:

- a. El número de delegados principales será uno por cada veinte (20) Asociados hábiles al momento de la convocatoria de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
- b. Pueden elegirse delegados suplentes numéricos, en número máximo de las 2/3 partes de los delegados principales
- c. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los Asociados sobre la decisión de sustitución de asamblea de Asociados por la de delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de Asociados hábiles en cada una de ellas.
- e. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de Asociado o retiro, o por alguna razón dejare de ser Asociado

hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente numérico que en orden corresponda.

ARTÍCULO 36 . Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a Doscientos (200), o estos se encuentren domiciliados en más de un veinticinco por ciento en diferentes municipios del país. En este evento el número de los delegados principales a elegir no podrá ser inferior a veinticinco (25) ni superior a (50) con cinco (5) suplentes numéricos. La facultad para convocar Asamblea comprende la de citar a elección de delegados, previa reglamentación que expida el Consejo de Administración. El periodo de los delegados será de tres (3) años y el Consejo de Administración reglamentara el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 37. Clases de Asamblea General. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 38. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinarias se hará para fecha, hora, y lugar determinados en cualquier lugar del país, conforme lo determine el Consejo de Administración. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea (igualmente para la asamblea extraordinaria). La notificación tanto de la Asamblea general Ordinaria como de la Extraordinaria se hará por medio de aviso en las instalaciones de la cooperativa o mediante comunicación escrita enviada a los delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa cuando la Asamblea sea por el sistema de delegados.

ARTÍCULO 39 . Derecho de inspección. Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 40. Competencia para convocar Asamblea General. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si pasado el termino estatutario para convocar oportunamente, el Consejo de Administración no la efectúa la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, o conjuntamente éstos podrán convocarla, evento en el cual la citarán con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, para que este se lleve a cabo dentro del termino legal establecido para la legalización de la misma. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un cincuenta por ciento (50%) mínimo de los

delegados o un quince (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria motivando y justificando ampliamente la petición.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición bien sea porque no se pronuncia o porque la rechaza con argumentos se procederá así:

Si la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal insisten en la necesidad de la celebración de la Asamblea, solicitada por ellos o por los delegados o asociados podrán proceder a convocarla, expresando los motivos inaplazables de la realización del evento y controvirtiendo los argumentos expuestos por el Consejo de Administración para no citarla.

Si la Junta de Vigilancia o el revisor Fiscal no consideran oportuno la celebración de la Asamblea extraordinaria o no la convocan aceptando los argumentos expuestos por el Consejo de Administración frente a la petición elaborada por los delegados o los asociados, estos fundamentándola por escrito y controvirtiendo los argumentos por los cuales no se accedió a la petición, podrá convocarla siempre y cuando esta sea citada por el treinta por ciento (30%) mínimo de los asociados o el sesenta por ciento (60%) mínimo de los delegados, según fuera el caso.

El Consejo de Administración y la Gerencia estarán obligadas a brindar apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea General Extraordinaria convocada por estas vías.

En estos eventos corresponde a la Asamblea pronunciarse sobre la justificación y oportunidad de la misma.

ARTÍCULO 41. Procedimiento interno de asamblea. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados o de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.

3. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de

los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes convocados.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto.

4. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurará inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.
5. Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.
Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.
6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y el candidato que con su respectivo suplente obtenga la mayoría absoluta de votos de los delegados convocados asistentes.
7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

PARAGRAFO. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

ARTÍCULO 42. Funciones de la Asamblea General. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto
6. Decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Establecer el monto del incremento de los aportes sociales individuales con cargo al patrimonio,
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas con los asociados, así como su revalorización.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Tomar decisiones de invertir el ciento por ciento del patrimonio
16. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto

ARTÍCULO 43. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COONALCE subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes numéricos elegidos para periodos de cuatro (4) años. En el consejo de administración siempre deben existir dos asociados fundadores.

ARTÍCULO 44. Requisitos para la elección de los miembros del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **COONALCE** con una antigüedad no menor a Tres años.
2. Ser ciudadano colombiano por nacimiento, ser mayor de edad, en ejercicio de los derechos y deberes señalados por el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.
3. Ser bachiller, técnico o profesional donde se acredite la idoneidad para pertenecer al Consejo.
4. Acreditar que han sido Delegados (cuando sea procedente) de la Asamblea general en cualquier tiempo o haber servido por lo menos dos

- (2) años en comités especiales u otro órgano colegiado de la Cooperativa.
5. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos, no menor a ochenta horas de capacitación.
 6. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
 7. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
 8. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación con suspensión de los derechos y servicios.
 9. Haberse destacado por su espíritu cooperativo.

PARAGRAFO: Será nula la elección que se haga de un miembro del Consejo de Administración, cuando se demuestre que han sido hecha en contravención a lo dispuesto por el presente artículo.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los numerales 1, 4 y 5 del presente artículo entraran en vigencia a partir del vencimiento del primer periodo de los miembros del consejo a partir de la constitución de la cooperativa.

ARTÍCULO 45. Consejeros suplentes. Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. Igualmente serán nombrados para coordinar los comités de ley y los que el consejo a bien quiera constituir.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del periodo del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTÍCULO 46. Funcionamiento. El Consejo de Administración una vez registrado ante la cámara de comercio, se instalará y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos dentro de los siguientes (30) días calendario mediante circulares fijadas en sitios visibles en las diferentes sedes u oficinas de la cooperativa.

PARAGRAFO.- Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 47. Funciones. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios. Aprobar sus decisiones por mayoría absoluta, es decir la mitad mas uno.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
3. Reglamentar este Estatuto y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Nombrar y remover al Gerente General, secretario General, Auditor Interno y Asesores que requiera la Cooperativa y fijarles su remuneración.
7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa hasta cien s.m.m.l.v. Para gastos ordinarios mensuales hasta tres s.m.m.l.v. Para inversiones hasta un 20% del patrimonio y para contratación con entidades públicas y privadas hasta doscientos s.m.m.l.v.
8. Examinar los informes que le presenten la Gerencia General, el revisor Fiscal, La Junta de Vigilancia, y pronunciarse sobre ellos.
9. Aprobar o improbar los Estados Financieros que se sometan a su consideración y en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.

10. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del Ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia General, velar por su adecuada ejecución y autorizar ajustes y traslados justificados.
11. Aprobar o improbar la admisión y retiro de asociados y resolver su exclusión y sanciones.
12. Crear y organizar los Comités que sean de su competencia y designar los integrantes de los mismos, sus funciones y atribuciones.
13. Reglamentar las sucursales y agencias.
14. Resolver la afiliación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas Entidades.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes.
17. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, que no estén asignadas a otro organismo y que tengan relación con la dirección permanente de **COONALCE**.

ARTÍCULO 48. Remoción de los miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.

ARTÍCULO 49. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de **COONALCE**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la administración. Será designado por el Consejo, para el periodo que este determine y su relación contractual se registrará por las disposiciones laborales vigentes.

ARTÍCULO 50. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente. El aspirante a Gerente de **COONALCE** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
3. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa y en lo relacionado con los servicios que presta COONALCE.
4. Haber realizado el curso básico de Cooperativismo de veinte horas y tener ochenta horas de formación cooperativa en temas directivos.
5. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 51. Suplente del Gerente. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal. Igualmente el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios suplentes permanentes del Gerente.

ARTÍCULO 52. Funciones del Gerente Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de **COONALCE**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas **COONALCE**, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de **COONALCE**
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
5. Dirigir las relaciones públicas de **COONALCE**, en especial con las organizaciones del sector Cooperativo.
6. Coordinar la información general que deben recibir los asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **COONALCE** y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas, sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
9. Ejercer, por si mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de **COONALCE**:

10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.
11. Ejercer las políticas de Administración de recursos Humanos que le señale el Consejo de Administración de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes.
12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
13. Rendir periódicamente al consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COONALCE.
14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53. COMITES. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

ARTICULO 54. Comité de Educación. COONALCE, tendrá un Comité de Educación, compuesto por un suplente del consejo que hará las veces de coordinador y dos asociados hábiles quienes serán nombrados por el Consejo de Administración, por un periodo igual al del consejo de administración. Será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirán la utilización de los recursos del fondo de educación, Estimulará el desarrollo, formación, educación y capacitación en los principios y características del Cooperativismo y la Economía solidaria, así como la asistencia técnica y la investigación entre sus asociados, a través de capacitación y asesoría. Aplicara lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 79/88 y el decreto 2880/04.

PARAGRAFO. Igualmente existirá el comité de solidaridad que indica la ley 79/88 en su artículo 54 y concordantes con fines exclusivamente solidarios a favor de los asociados y sus familias.

CAPITULO VII INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 55. Órganos de fiscalización y Control Social. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **COONALCE**, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 56. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, referido al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para períodos de cuatro años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 57. Funcionamiento. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Entre sus miembros principales se elegirá un Presidente, un vicepresidente y un secretario. El reglamento interno de funcionamiento de la Junta de Vigilancia determinará y contemplará por lo menos:

1. La forma y términos de efectuar la convocatoria de sus reuniones
2. La composición de quórum
3. El procedimiento de las elecciones
4. La forma de adopción de sus decisiones
5. Los requisitos mínimos del contenidos de las actas
6. Las funciones del presidente, Vicepresidentes y Secretario

ARTÍCULO 58. Funciones. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COONALCE** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Expedir su propio reglamento

11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 59. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de **COONALCE** y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General cuando la norma cooperativa así lo establezca con su respectivo suplente de sus mismas calidades, para un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa. El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la ley y autorizadas por el organismo competente y en todo caso bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de la Cooperativa

ARTÍCULO 60. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal además de las señaladas en la ley:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa de **COONALCE** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **COONALCE**
5. Inspeccionar los bienes **COONALCE** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de **COONALCE** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los estados financieros presentando a ésta, pudiendo efectuar, si lo

considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

9. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades del servicio de ahorro y crédito en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes, por el estatuto y los Reglamentos.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Asistir por derecho propio, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, así como a las diferentes comités que tenga establecidos la cooperativa.
12. las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 59. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás recursos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la COONALCE será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 61. Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedaran directamente afectados desde su origen a favor de COONALCE como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados por razones de calamidad, fuerza mayor o existencia de obligaciones económicas entre ellos, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan reglamentos. COONALCE, por medio del gerente o su delegado, certificara anualmente al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales que posea en ella.

ARTICULO 62. Forma de pago de los aportes sociales. Cada asociado de COONALCE se compromete a efectuar, en forma mensual durante el primer año de su vinculación, y en cuantía mínima una suma equivalente al 10% de un salario diario mínimo legal vigente. Durante el segundo y tercer año, el asociado se compromete a incrementar adicionalmente en forma mensual, y en

cuantía mínima una suma equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico o pensión, que este devengando.

ARTÍCULO 63. Aportes Extraordinarios. La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 64. Revalorización de aportes. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley, sin perjuicio de la revalorización de los aportes sociales que resulten de las disposiciones legales en materia de ajustes contables por inflación.

ARTÍCULO 65. Amortización de aportes sociales. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 66.. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles. El monto mínimo de aportes sociales irreducibles de la Cooperativa será del 30% del valor total de los aportes realizados por los asociados, y no será reducible durante la existencia de COONALCE. La cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos

ARTICULO 67. Otras contribuciones económicas de los asociados a la cooperativa. La asamblea general, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias para los asociados, con destino al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa

ARTÍCULO 68. Reservas - constitución y utilización. Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 69 Fondos. COONALCE podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad y una reserva de protección de aportes. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 70. Incremento de las reservas y fondos. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de COONALCE, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente y de conformidad con la ley 79/88, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos COONALCE y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual siempre y cuando la cooperativa no este generando pérdida.

ARTÍCULO 71. Auxilios y donaciones Los auxilios y donaciones que reciba COONALCE se destinaran conforme a al voluntad del otorgante e incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 72. Límite de aportes sociales individuales. Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73. Participación en las Pérdidas. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 74. Ejercicio Económico. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de COONALCE será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 75. Destinación de excedentes. COONALCE, en los casos que el Consejo de Administración lo considere procedente, cobrara en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus asociados, procurando que ingresos le permitan cubrir sus costos de operación y administración y generar los recursos para el crecimiento de sus reservas, fondos, y protección de los aportes; por lo tanto, si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará

de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad. (y un 20% de los fondos sociales para cubrir el fondo de educación o proyectos educativos que contempla el decreto 2880/04).

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 76 . Incompatibilidades Generales. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni viceversa. Los miembros del Consejo de Administración, y los de la Junta de vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

ARTICULO 77. Restricción de voto. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COONALCE, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad

ARTICULO 78. Limite de aportes sociales individuales. Ningún asociado, podrá ser titular de más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COONALCE.

ARTICULO 79. Incompatibilidad en los reglamentos. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagraran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de COONALCE.

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 80. Responsabilidad de COONALCE. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 81. Responsabilidad de los asociados con COONALCE. El asociado se hace responsable con COONALCE hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados de COONALCE, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso

ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los asociados con los acreedores de la Cooperativa. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTICULO 83. Participación en las pérdidas. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si COONALCE estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 84. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto; siempre y cuando no hayan ejecutado el acto u omisión que trata este artículo.

CAPITULO XII FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 85. Fusión. COONALCE podrá, por decisión de la Asamblea general, disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común un denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa

que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones

ARTÍCULO 86. Incorporación. COONALCE podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

COONALCE, por decisión de la Asamblea general, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 87. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COONALCE, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse a formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo

ARTÍCULO 88 . Transformación. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, COONALCE podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 89. Causales de disolución para liquidación. La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses .
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.

ARTÍCULO 90. Proceso de liquidación. Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones

en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 91. Liquidador. Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal de inspección y vigilancia de la Cooperativa procederá a nombrarlo.

ARTÍCULO 92. Destino del remanente. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa o Pre cooperativa con objetivos afines a los de la Cooperativa, que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 93.. Términos en días y períodos anuales. Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Quando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 94. Reglamentación del estatuto. El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios de COONALCE

ARTÍCULO 95. Reformas estatutarias. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una Comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea general, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario. Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas estatutarias las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación a más tardar el 30 de diciembre del año inmediatamente anterior y este organismo deberá estudiarlas para hacer sus recomendaciones dentro del mes siguiente a su presentación. Las propuestas las llevará a la siguiente Asamblea general ordinaria.

ARTICULO 96. Normas supletorias. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generales aceptados, el

presente estatuto y los reglamentos de COONALCE no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 97. Los presentes estatutos de la Cooperativa **NACIONAL DE CAPACITACION ESTRATEGICA "COONALCE"** fue aprobado por la **ASAMBLEA GENERAL** , realizada en Bogotá D.C., el día 28 Del mes de marzo del 2015


GLADYS ROMERO
C.C. 39.637.719
Presidente Asamblea


CONSTANZA MORALES
C.C. 20.678.191
Secretaria Asamblea